Lima, veintiocho de enero de dos mil trece.-

AUTOS Y VISTOS; con la razón que antecede; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Tello Gilardi; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y ATENDIENDO: Primero: Que, es materia de grado el recurso de queja ordinario interpuesto por la defensa técnica de la encausada Giselle Mayra Giannotti Grados contra la resolución dictada en sesión de audiencia del diecinueve de diciembre de dos mil once, de fojas doscientos diez; en el proceso penal que se le sigue por el delito contra a Libertad – violación del secreto de comunicaciones – interceptación telefónica, en agravio de Rómulo León Alegría y otros. Segundo: Que, la encausada Giselle Mayra Giannotti Grados, en su recurso formalizado de fojas doscientos diez a doscientos once -parte pertinente-, alega su disconformidad con lo ordenado por la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, por cuanto señalo que no se ha realizado un peritaje de las copias de seguridad o backup que se hallan archivadas en la Sala Penal, vulnerándose así el derecho a lo prueba. Tercero: Que, el recurso de queja ordinario es aquél que se interpone ante la Sala Penal Superior dentro de las veinticuatro horas de notificada la denegatoria del recurso de nulidad interpuesto en los supuestos previstos en el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, conforme lo dispone el apartado uno del artículo doscientos noventa y siete del acotado Código adjetivo, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y hueve. **Cuarto:** Que, del informe de Relatoría que antecede, adjuntado en el cuadernillo formado en esta instancia, se advierte que en el proceso principal del que deriva el presente incidente, esta Sala Penal Suprema mediante Ejecutoria de fecha catorce de setiembre de dos mil doce recaída en el expediente número mil trescientos diecisiete -

dos mil doce, ha declarado No Haber Nulidad de la sentencia en el extremo que condena a la citada encausada; siendo así, en esta articulación -que sólo amerita pronunciarse dentro del decurso del proceso- se ha producido la sustracción de la materia incidental debido a que se emitió pronunciamiento sobre la situación jurídica de la encausada. Por consiguiente: CARECE DE OBJETO, emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo por sustracción de la materia; en el recurso de queja ordinario interpuesto por la defensa técnica de la encausada Giselle Mayra Giannotti Grados contra la resolución dictada en sesión de audiencia del diecinueve de diciembre de dos mil once, de fojas doscientos diez; en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la Libertad – violación del secreto de comunicaciones – interceptación telefónica, en agravio de Rómulo León Alegría y otros; hágase saber, y archívese.-Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia de la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO

TG/cgh

3 i JUL 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA